

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, en Parajes "Los Billares" del término municipal de Aguilar de La Frontera (Córdoba). Expte. AT 303/96

p. 5260

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, por el que se somete a información pública el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio económico año 2020

p. 5260

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, relativo a delegación de Alcaldía en Concejal de la Corporación para la comparecencia en el Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 35/2020, que tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2020

p. 5260

Acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se publica la Declaración de Lesividad Parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020 (Gex 2020/8360-Rel. Gex 2019/5837)

p. 5260

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de legalización de las instalaciones ganadera de vacuno de leche, en Paraje "Picacho", polígono 25, parcela 78

p. 5266

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública Modificación de Créditos nº 10/2020 del Presupuesto General de 2020, en la modalidad de Transferencias de Créditos entre aplicaciones presupuestarias, pertenecientes a diferentes áreas de gasto

p. 5266

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se aprueba lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición en turno libre, de 3 Plazas de Policía Local, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019

p. 5266

Anuncio del Ayuntamiento de La Carlota, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6339/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito, entre partidas de diferente área de gasto

p. 5266

Anuncio del Ayuntamiento de La Carlota, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 205/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario del Patronato Municipal de Deportes

p. 5266

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se somete a información pública Modificación de Ordenanzas Fiscales

p. 5267

Ayuntamiento de La Granjuela

Anuncio del Ayuntamiento de La Granjuela, relativo a Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras ejercicio 2020

p. 5268

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por el que se hace público convocatoria de Juez de Paz Titular de la localidad

p. 5268

Ayuntamiento de Hornachuelos

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a las Bases reguladoras del procedimiento para obtener el certificado municipal de aptitud para conducir vehículos adscritos a las licencias municipales de autotaxi

p. 5268

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a rectificación de error material en la resolución dictada por la Concejala del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos nº 1569 de fecha 2 de octubre de 2020, que aprobó las Bases para la selección

mediante concurso-oposición de una plaza de Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, reservada a Promoción Interna

p. 5268

Ayuntamiento de Posadas

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por la que se aprueban las Bases y Convocatoria para selección de un/a Auxiliar Administrativo, en régimen laboral de interinidad por sustitución, mediante Concurso de Méritos

p. 5269

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, por el que se hace público plazo de personación relativo al Recurso Contencioso-Administrativo cancela instalada en el camino "Los Torilejos", en el Juzgado Número 2 de Córdoba

p. 5275

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se publica extracto de las Bases y Convocatoria Extraordinaria para 2020, de ayudas para titulares de Puestos del Mercadillo y Comercios del Mercado de la Estación de Autobuses en esta localidad

p. 5275

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, relativo a la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la contratación temporal de un/a Técnico especialista en Igualdad

p. 5275

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Málaga**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 401/2019: Notificación de Edicto

p. 5276

VIII. OTRAS ENTIDADES**Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres. Priego de Córdoba (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de suplementos de créditos núm. 1, financiado con bajas de otras aplicaciones, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo municipal "Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres"

p. 5276

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.436/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Reforma de centro de transformación intemperie PT 42604 "A. Albalá" en paraje Los Billares, el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Expte: AT 303/96

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14005 Córdoba.

b) Lugar de ubicación de la instalación: Parajes Los Billares, parcela 14002A04700060 en el término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Reforma de instalación de alta tensión para mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Reforma y ampliación del centro de transformación de transformación intemperie denominado PT 42604 "A. Albalá" de 50 a 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino, 1, C.P.14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba a 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 3.599/2020

Dña Manuela Bollero Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio económico del

año 2020 (expte. GEX nº 1489/20).

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, a efectos de que todos los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Adamuz (Córdoba) a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.525/2020

Por Resolución de Alcaldía nº. 3026/2020, de fecha 4 de noviembre, se ha resuelto lo siguiente:

Resolución de Alcaldía

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad aconsejan esta delegación especial para la comparecencia en el Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 35/2020, que tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, sito en C/ Carrera, 35.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL y 43.3 y ss. del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad, por la presente he resuelto:

1. Delegar en el Sr. Concejal de este Ayuntamiento, D. José M^a. Campos Carmona, con DNI. nº. 50.607.390-F para la comparecencia en el Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 35/2020, que tendrá lugar el día 5 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, sito en C/ Carrera, 35.

2. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, a 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 3.602/2020

En cumplimiento del Acuerdo del Pleno Municipal de 29 de octubre de 2020, y por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la Declaración de lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidenta nº. 546/2020, de 21 de febrero de 2020 (GEX 2020/8360 – Rel. GEX 2019/5837), cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

3. Declaración de lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidenta nº. 546/2020, de 21 de febrero de 2020 (GEX 2020/8360 – Rel. GEX 2019/5837).

Por la Sra. Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa General, en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2020, sobre la propuesta, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

"Propuesta de Alcaldía

DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 546/2020, DE 21 DE FEBRERO DE 2020 (BOP NÚM. 39 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020). (GEX 2020/8360, REL. GEX 2019/5837)

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, con número 1652/2020, por la que se inicia el expediente para la declaración de lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020 (BOP núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2020), por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer en propiedad seis plazas de policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, 5 plazas mediante el procedimiento de oposición libre, y una plaza mediante sistema de movilidad sin ascenso, convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019; concretamente, en lo referido a la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso, por motivo de haber sido admitidos, de forma definitiva, varios aspirantes que, no cumplían con el presupuesto exigido en el artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías locales de Andalucía, en concreto, no pertenecer los siguientes interesados, al cuerpo de funcionarios de policías locales de la Comunidad Autónoma Andaluza:

- D. Miguel Ángel Parra Gómez
- D. Alberto Capilla Muñoz.
- D. Jesús Villaverde Estrada.

Mediante la citada Resolución de inicio, también se adopta como medida cautelar la suspensión del acto de la valoración en el procedimiento de movilidad, propuesta en consonancia con la solicitud elevada a Alcaldía por el Tribunal de Selección, en el acta nº 2 de fecha 7 de julio de 2020, donde también se recoge el informe solicitado por la ESPA por el Sr. Presidente del Tribunal; informe donde se concluye que: “...//si un aspirante no ostenta la condición de funcionario perteneciente a un cuerpo de policía local de un municipio de Andalucía, no tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el reiterado artículo 45 de la Ley 13/2001, a participar en convocatorias de plazas de policía local por el sistema de acceso de movilidad, contando tan sólo con la posibilidad de acceder a un cuerpo de policía local de Andalucía si la plaza se convoca por el sistema de acceso de turno libre y reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente”.

Considerando que de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva en que existen una pluralidad de afectados, se ha procedido a su publicación en el BOP n.º 140, de 23 de julio de 2020, y en la web municipal.

Considerando que dicha Resolución ha sido igualmente notificada a las personas interesadas, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, computados a partir del siguiente al de su recepción, a los efectos de su comparecencia en el expediente, audiencia y vista del expediente, así como realizar las alegaciones oportunas. En el caso de D. Miguel Ángel Parra Gómez, la notificación ha tenido que ser practicada mediante anuncio en el el BOE n.º 242, de fecha 10 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tras dos intentos previos de notificación.

Visto que durante el plazo de audiencia se han presentado las siguientes alegaciones:

- D. Alberto Capilla Muñoz (RE/E/6650), de fecha 27 de julio de

2020.

- D. Jesús Villaverde Estrada (RE/E/7065), de fecha 11-08-2020, (la solicitud telemática es presentada por D. José Antonio Llonis Delgado, y en el expediente no queda acreditada la representación alguna).

Visto el informe emitido desde Secretaría general número 15/2020 de fecha 16/10/2020, cuyos fundamentos jurídicos señalan:

“//// Segundo. La potestad de revisión de oficio comporta el ejercicio de poderes de autotutela por parte de las Administraciones Públicas respetando el procedimiento administrativo legalmente establecido con la finalidad de proteger el interés público frente a actos y disposiciones administrativas ilegales. Así, la potestad de revisión de oficio se manifiesta como una alternativa para que las Administraciones Públicas puedan rebatir en sede administrativa la presunción “iuris-tantum” de legalidad de sus propios actos, sin necesidad de declaración judicial. En esta línea, el artículo 4.1.g) LRBRL atribuye a las Entidades Locales territoriales la potestad “de revisión de oficio de sus actos y acuerdos”. El resto de Entidades Locales contarán con esta potestad en la medida que les sea reconocida de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 4.

El artículo 53 de la LRBRL dispone que sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de dicha Ley “las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común”.

Dicha previsión aparece desarrollada en el artículo 218.1 ROFRJEL. Finalmente, habrá que tener en cuenta también la regulación autonómica de régimen local en este sentido. En todo caso, estas regulaciones se caracterizan por el denominador común de remitirse a lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre procedimiento administrativo.

Se establece, de este modo, una remisión general, a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común en relación con la revisión de oficio de actos, acuerdos y disposiciones de las Entidades Locales. Habrá que estudiar, por tanto, lo señalado en el Capítulo I del Título V de la LPAC que bajo la rúbrica “Revisión de Oficio”, regula cuatro procedimientos en razón de su objeto y ámbito:

La revisión de disposiciones y actos nulos de pleno derecho (artículo 106 LPAC).

- La declaración de lesividad de actos anulables favorables al interesado (artículo 107 LPAC).

- La revocación de actos de gravamen o desfavorables (artículo 109.1 LPAC).

- La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho (artículo 109.2 LPAC).

Tercero. Según el artículo 107.1 LPAC las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público. De esta forma, este precepto reproduce el régimen de la declaración de lesividad que se venía conteniendo en la LRJAP-PAC.

En todo caso, la declaración de lesividad constituye un mecanismo revisor cualitativamente inferior que la revisión de oficio o la revocación, toda vez que la decisión última sobre la anulación o no del acto administrativo no corresponde a la propia Administración sino que ésta se deberá limitar a instar dicha anulación ante los órganos del orden contencioso. Como señala la STS de 23 de

abril de 2004 (rec. 8044/1998)“la declaración de lesividad no tiene más efecto que el de permitir a la Administración instar la impugnación jurisdiccional de un acto dictado por ella misma, y es dentro del proceso jurisdiccional que así se inicie donde han de ser emplazados todos los que estén interesados en mantener la validez de dicho acto y donde pueden hacer valer, en beneficio de sus derechos e intereses, todo lo que estimen conveniente en contra de esa declaración de lesividad y de la nulidad pretendida frente al acto que haya sido objeto de la declaración de lesividad”.

Respecto a la remisión contenida en el artículo 107.1 LPAC al artículo 48 de la misma norma se desprende que la declaración de lesividad procederá respecto de:

- Los actos que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico, incluyendo la desviación de poder. A este respecto, y según el artículo 70.2 párrafo 2 de la LJCA se entiende por desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

- Aquellos con defectos formales que carezcan de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o produzcan indefensión en atención a dichos defectos.

- Los realizados fuera de plazo cuando lo imponga la naturaleza del plazo.

En todo caso, la declaración de lesividad únicamente cabe respecto de aquellos actos favorables (en la medida que los actos desfavorables o de gravamen podrán ser revocados en los términos del artículo 109 de la propia LPAC). A este respecto, según MESEGUER YEBRA, los actos favorables son aquellos que le generan o le reconocen al interesado una situación jurídica subjetiva de ventaja o le crean una expectativa de derecho o interés legítimo, o en todo caso aquellos que no conllevan la imposición de ningún gravamen o no tienen un carácter desfavorable. En esta línea, la STS de 29 de septiembre de 2003 (rec. 7992/1999) considera actos favorables “aquellos que amplían el patrimonio jurídico del destinatario, otorgándole un derecho que antes no existía, o, al menos eliminando algún obstáculo al ejercicio de un derecho preexistente, o reconociendo una facultad, un plus de titularidad o de actuación. Y por derecho entiende la doctrina de este Tribunal la situación de poder concreta y consolidada, jurídicamente protegida, que se integra en el patrimonio jurídico de su titular al que se encomienda su ejercicio y defensa”.

Asimismo, procederá recurrir a la declaración de lesividad cuando nos encontremos ante actos que sean favorables para unos interesados y, simultáneamente, impongan un gravamen a otros.

Por otro lado, hay que destacar que la utilización del verbo “podrán”, no debe ser entendida como la atribución de una libertad incondicionada para proceder a la declaración de lesividad, sino que advertida la existencia de un acto contrario al Ordenamiento Jurídico procederá iniciar los trámites para declararlo lesivo al interés público en los términos regulados en el artículo 107 LPAC.

Finalmente, como indica GONZÁLEZ PÉREZ, la declaración de lesividad no procede en ningún caso respecto de disposiciones generales toda vez que la potestad reglamentaria incluye la facultad de modificar o derogar aquellas normas que se consideren contrarias al interés público.

Como se ha señalado en los antecedentes, resulta que la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en lo que afectaba al procedimiento de movilidad sin ascenso, contenía la admisión de varios aspirantes (3) que no reunían el presupuesto básico para participar en dicho proceso conforme a la regulación contenida en la normativa autonómica de aplicación. En concreto, los motivos que se esgrimen

en la resolución son los que se transcriben a continuación: “La cuestión planteada viene regulada en el artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales donde se dispone que los miembros de los cuerpos de la policía local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma (horizontal o sin ascenso) o superior (vertical o con ascenso) categoría a otro cuerpo de la policía local de Andalucía, con ocasión de plazas vacantes; regulándose en este sentido en el artículo 23 del Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. (BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008), al determinar que la movilidad como sistema de acceso a los cuerpos de la policía local de Andalucía, consiste en el derecho que tiene el personal funcionario perteneciente a los mencionados cuerpos de acceder, en los casos que corresponda, a otro cuerpo de la policía local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.

De la normativa reguladora se concluye que el legislador ha establecido la movilidad, con o sin ascenso, como un sistema de acceso a los cuerpos de la policía local de Andalucía, al que sólo tienen derecho el personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía, no pudiendo, por tanto, hacer uso de tal derecho funcionarios distintos a los previstos en la Ley, ya sean miembros de Cuerpos de Policía Local de otras Comunidades Autónomas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía).

En el caso concreto que nos ocupa, si un aspirante no ostenta la condición de funcionario perteneciente a un cuerpo de policía local de un municipio de Andalucía, no tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el reiterado artículo 45 de la Ley 13/2001, a participar en convocatorias de plazas de policía local por el sistema de acceso de movilidad, contando tan sólo con la posibilidad de acceder a un cuerpo de policía local de Andalucía si la plaza se convoca por el sistema de acceso de turno libre y reúne los requisitos en la normativa vigente”.

Concretamente, el Acta del Tribunal de Selección n.º 2, correspondiente a la sesión celebrada el 7 de julio de 2020, reproduce el informe anterior, y recoge el acuerdo de todos los miembros, con el siguiente literal: “..... visto lo anterior y resultando que han sido admitidos opositores que no cumplen los requisitos de exigidos en el convocatoria , el Tribunal acuerda suspender la valoración de instancias presentadas y elevar el anterior informe junto el expediente relativo a movilidad a la Alcaldía para que , en su caso, se inicie el procedimiento que corresponda.....”

Teniendo en cuenta que la convocatoria, - conforme a consolidada jurisprudencia; (entre otras (entre otras la Sentencia del TS de 16 de julio de 1982; o la del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 40/2015 de 29 Ene. 2015, Rec. 193/2014- una vez publicada, obliga a la Administración, a los tribunales u órganos de selección y a los aspirantes, al haberse producido, además la admisión definitiva de estos últimos, se ha creado un derecho subjetivo de los aspirantes a ser examinados, por lo que no cabe hacer uso de una simple revocación, en el presente supuesto.

Cuarto. Plazo para acordar la declaración de lesividad.

A diferencia de la declaración de nulidad de actos y disposiciones nulas de pleno derecho, cuya acción no está sometida a plazo y resulta, por tanto, imprescriptible, la declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo (art. 107.2 LPAC)

Al respecto de este plazo de cuatro años, hay que destacar:

- El plazo comenzará a computar el día en que se dictó el acto, de acuerdo con el tenor literal del precepto, resultando indiferente a estos efectos la fecha de notificación al interesado u otro acto posterior de ejecución del acto de que se trate, tal y como señala la STS de 10 de octubre de 2000 (rec. 2077/1995).

Quinto Procedimiento.

A. El procedimiento para la declaración de lesividad de los actos anulables se iniciará siempre de oficio, no admitiéndose la posibilidad de que ésta sea solicitada por los interesados (sin perjuicio de la posibilidad de que se pueda poner en conocimiento del órgano competente las circunstancias del acto, a fin de instar que se inicie dicho procedimiento).

La tramitación de los procedimientos para la declaración de lesividad deberá someterse a las disposiciones comunes sobre procedimientos administrativos señalados en el Tit. IV de la LPAC. En todo caso, el artículo 107.2 in fine LPAC dispone como requisito en la tramitación que la declaración de lesividad exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento. Este trámite deberá verificarse en los términos establecidos por el artículo 82 LPAC, lo que determina la necesidad de conceder a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

B. Como se ha descrito en los antecedentes, se ha iniciado expediente de lesividad mediante Resolución de la Alcaldía en base a las competencias reconocidas en el artículo 21.1.I) LRRL, otorgándose audiencia a los interesados por un plazo de diez días (incluso con votaciones de).

En este plazo, se han presentado dos alegaciones, que pasamos a analizar:

- Alegación 1: D. Alberto Capilla Muñoz, quien admite que aún perteneciendo al Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Cataluña, (en concreto el Ayuntamiento de San Quirze del Valles en Barcelona). ha prestado servicio en nuestra Comunidad Autónoma, mediante varias comisiones de servicios que le han sido otorgadas en otros municipios. Así mismo, señala que las bases no contenían el citado requisito (es decir, la pertenencia al cuerpo de la Policía Local de Andalucía).

Debe desestimarse conforme a los siguientes razonamientos jurídicos:

- La base segunda del proceso selectivo convocado contiene la siguiente remisión normativa: : "Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015,

de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. " Las bases, son un acto plurimo que, con cierto carácter normador, deben regir y respetarse durante la celebración del proceso selectivo. Además, como se ha indicado en los antecedentes, en el expediente no consta que hayan sido objeto de alegación o reclamación alguna.

- De la lectura de la normativa andaluza que regula el procedimiento de movilidad y que se concreta en la base transcrita se extrae, sin necesidad de interpretación alguna, la exigencia de un presupuesto previo para poder participar en el procedimiento. En concreto, señala el propio artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de la Policía Local de Andalucía, que : " Los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma o superior categoría a otro Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, con ocasión de plazas vacantes." Lo que significa, a priori, que estamos ante un proceso restringido para quien ya ostenta la condición previa de pertenecer a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de tal suerte que, este sería el ámbito funcional y territorial tanto exclusivo como excluyente. En definitiva, se trata de un derecho reservado coincidiendo con la interpretación de la propia ESPA (Escuela Publica de Seguridad Publica Andaluza). Por ultimo, el simple hecho de que las bases no lo indiquen de forma expresa, no significa que este derecho pueda obviarse, puesto esta contemplado no solo en la Ley sino dentro en el régimen jurídico que configura el proceso selectivo y que se remite a toda aquella normativa específica.

- Por otra parte, el interesado pretende suplir la falta del citado presupuesto, por el hecho de haber prestado en otros municipios andaluces servicios como Policía local, mediante la formula de la comisión de servicios (en concreto en los municipios de Santa fe y Baeza). Este hecho, no justifica su pertenencia al cuerpo de Policía Local de Andalucía, pues la comisión de servicios es una forma excepcional y temporal de cobertura de puestos de trabajo vacantes (provisión), por razones de necesidad y urgencia (- que se encuentra regulada en Andalucía, por la normativa estatal supletoria constituida por el RD 364/1995, por lo que no existe limitación al respecto) - y que, en consecuencia, no otorga derecho alguno al solicitante sobre la plaza, porque el comisionado no es su titular, como señala consolidada la jurisprudencia (entre otras, STSJ de la Comunidad Valencia de 21 de febrero de 2012), razón por la cual, se mantiene la reserva de su puesto de origen; hecho que, por el contrario, no ocurriría de permitirse su participación en el procedimiento de movilidad sin ascenso, que es un procedimiento específico de selección (por concurso) regulado por la normativa de cada comunidad autónoma, y que tiene como resultado la obtención de una plaza en propiedad en otro municipio diferente. Estamos, por tanto, ante figuras y procedimientos totalmente diferentes en cuanto a sus efectos y finalidad: sistema de

provisión versus sistema de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe ningún obstáculo para que el interesado pueda acceder al Cuerpo de Policías Locales de Andalucía, mediante la superación en el sistema de acceso de turno libre, en el que podría participar de cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Alegación 2.- D. Jesus Villaverde Estrada, Policía Local del Ayuntamiento de Cubellis (Barcelona), quien señala su disconformidad con la suspensión del procedimiento, y solicita que se continúe la valoración de méritos (en que consiste movilidad sin ascenso), alegando que el artículo 45 de la Ley 31/2001, no exige entre los requisitos para participar en el procedimiento el ya reiterado presupuesto de la previa pertenencia al cuerpo de policía local de Andalucía, que hemos expuesto. Presenta, así mismo, diversa documentación, consistente principalmente en resoluciones de diversas comisiones de servicio que le han sido otorgadas fuera de su Comunidad Autónoma (Ayuntamiento de Arrecife - Las Palmas). (El resto de la documentación que aporta, resulta ilegible al no aportarse en castellano, como exige el art. 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, por tanto, no se puede tomar en consideración).

Deben desestimarse sus alegaciones por los mismos motivos expuestos para la alegación 1, si bien debemos añadir que, en relación con la suspensión del procedimiento del concurso de valoración, se estima que era necesaria esta medida, ya que en caso contrario podría producir perjuicios de difícil o imposible reparación para los aspirantes; especialmente, de confirmarse en vía judicial la lesividad, y en los términos que se analizan en el fundamento séptimo de este informe.

Idéntica consideración debemos realizar en cuanto a la posibilidad de este interesado, de participar en los procedimientos de acceso de turno libre.

C. Una novedad introducida en la LPAC respecto de la regulación de la LRJAP- PAC ha consistido en la introducción en el art. 107.3 la previsión de que sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos. como señala Hernández Jiménez, en el marco ya del proceso contencioso-administrativo será preceptivo el emplazamiento a los interesados en los términos del art. 49.6 LJCA

En cuanto a la imposibilidad de formular recurso contra la declaración de lesividad, el CGPJ, al pronunciarse sobre el Anteproyecto de la LPAC consideró que esta previsión resultaba coherente con la naturaleza de esta institución. Entiende el CGPJ que la declaración de lesividad es un presupuesto o requisito procesal que sólo tiene por efecto permitir a la Administración acceder a la vía judicial impugnando un acto dictado por ella misma.

De este modo, sería en sede jurisdiccional donde el interesado podría cuestionar la validez de la declaración de lesividad, haciendo valer todo lo que estimen conveniente. A este respecto, y como indica Rodríguez Carbajo, esta previsión trata de incorporar la doctrina jurisprudencial según la cual la declaración de lesividad no es susceptible de impugnación autónoma

Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo (art. 107.3 LPAC). En este sentido, la STS de 31 de marzo de 2008 (rec. 6465/2003) declaró que dentro de este plazo no sólo debía dictarse la declaración de lesividad sino que debía realizarse, igualmente, la notificación a los interesados. En la misma línea cabe citar la más reciente STSJ de

la Región de Murcia de 30 de julio de 2014 (Recurso de Apelación 219/2013).

D. Una vez declarada la lesividad en los términos expuestos, y de acuerdo con el art. 107.1 LPAC, procederá impugnar el acto declarado lesivo ante el orden jurisdiccional contencioso.

Por mandato del art. 46.5 LJCA el plazo para interponer recurso de lesividad será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad. El recurso de lesividad (art. 45.4 LJCA) se iniciará directamente mediante demanda, a la que se acompañará el expediente administrativo y la propia declaración de lesividad.

Sexto. A diferencia de lo dispuesto en el art. 106.4 LPAC en relación con la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, el art. 107 LPAC no recoge previsión análoga sobre la posibilidad de acordar en el mismo acto en el que se declare la lesividad para el interés público se acuerde el reconocimiento de un derecho a indemnización si concurren los requisitos y condiciones señalados en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta ausencia de previsión nos conduce a plantearnos si es jurídicamente viable dicha posibilidad.

Sostenía Corral García (en un análisis de la LRJAP-PAC que trasladamos aquí por considerarlo plenamente vigente a la nueva LPAC) que no es posible que la declaración de lesividad incluya un pronunciamiento sobre el reconocimiento de una indemnización, toda vez que si la Administración no es competente para acordar la nulidad, tampoco podrá reconocer indemnizaciones a consecuencia de una eventual anulación.

Ello no excluye el derecho de que, en el marco del recurso contencioso-administrativo, quien pueda considerar la concurrencia de lesiones susceptibles de ser indemnizadas reclame su abono, correspondiendo al órgano jurisdiccional decidir, en su caso, sobre su procedencia y cuantía.

Séptimo. Acuerdo de suspensión. El artículo 108 LPAC indica que una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107, el órgano competente para declarar la nulidad o lesividad, podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En todo caso, como pone de manifiesto, la STSJ de Castilla-La Mancha de 5 de septiembre de 2008 (Sentencia 392/2008, no rec. 393/2005) la suspensión es una medida cautelar que la Administración puede declarar por sí misma pero que sólo se puede dictar dentro de un procedimiento administrativo de revisión de oficio, no siendo por tanto, admisible recurrir a esta vía de suspensión una vez iniciado un proceso contencioso.

En cuanto a las reglas para acordar la suspensión debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 LPAC en relación con la suspensión de la ejecución de actos en el marco de un procedimiento de recurso administrativo. En este sentido, la STSJ de Murcia de 19 de diciembre de 2000 (Sentencia 1062/2000, Rec. 291/1998) consideró perfectamente aplicable en relación a los procedimientos de revisión de oficio, la previsión del anterior artículo 111. 3 LRJAP-PAC. De este modo, incluso en el caso de que habiéndose solicitado la suspensión de la ejecución del acto por el interesado, si la Administración no hubiera notificado expresamente la resolución sobre este particular en un plazo de un mes se entenderá suspendida la ejecución del acto por silencio administrativo.

No obstante, una vez aprobada por el Pleno la declaración de lesividad, en la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo del acto objeto de revisión, deberá solicitarse de dicha jurisdicción la suspensión en vía judicial, ya que es la

única que puede pronunciarse sobre ello.

Conclusiones. A la vista del expediente tramitado:

- Procede desestimar las alegaciones presentadas en el expediente por los motivos expuestos en el considerando quinto de este informe.

- Procede elevar la propuesta al Pleno para la Declaración de Lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2020), por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de varias plazas en propiedad a través del procedimiento de selección convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019, concretamente, en lo que se refiere a la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso, al encontrarnos ante un acto favorable para los interesados. Como ha quedado expuesto a lo largo del expediente tramitado, la admisión de los aspirantes: Alberto Capilla Muñoz; Miguel Angel, Parra Gómez ; y Jesus, Villaverde Estrada, en el Anexo II de la citada Resolución, resulta, en principio, contraria a la normativa reguladora de los procedimientos de movilidad dictada por la normativa autonómica andaluza, por lo que el acto, en esa parte, adolece de un vicio de anulabilidad, conforme a la jurisprudencia analizada. Los derechos subjetivos creados para los aspirantes que fueron admitidos sin cumplir con el presupuesto legal para ello, impiden una rectificación o revocación sin mas por parte de la Administración.

- Aprobada la lesividad por el Pleno, procederá a la impugnación en vía contenciosa-administrativa del citado acto en la parte afectada por la anulabilidad, en base al principio de conservación de actos administrativos. Es importante recordar que, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos, aunque ya en el marco del proceso contencioso-administrativo será preceptivo el emplazamiento a los interesados en los términos del art. 49.6 LJCA

Desde los servicios Jurídicos de la Excmá Diputación Provincial deberá valorarse la solicitud de la suspensión en vía judicial, como medida cautelar, del acto cuya lesividad se propone, pues la suspensión decretada en vía administrativa quedara sin efecto al terminar esta fase con la citada declaración que sea efectuada por el Pleno. No obstante, en opinión de esta Secretaria, resultaría aconsejable su petición.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. //...//"

Considerando, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 48, y 107 a 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a lo estipulado en los artículos 19.2, 43, 46.5 y 49.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, al encontrarnos ante un acto lesivo para el interés público, siendo presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, se inicia el expediente conducente a la Declaración de Lesividad del acto administrativo citado, previa audiencia de los interesados, dentro del plazo de cuatro años desde la publicación del acto favorable para los interesados adoptado infringiendo el ordenamiento

Dado que resulta competente para la declaración de lesividad es el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 22.k) LRBRL, en concordancia con el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone a dicho órgano la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas en el expe-

diente por D. Alberto Capilla Muñoz y D. Jesus Valverde Estrada, por los motivos expuestos en el informe antes transcrito en el presente acuerdo, del que se dará traslado a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

Segundo. Declarar de Lesividad parcial de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 546/2020, de 21 de febrero de 2020, (BOP núm. 39 de fecha 26 de febrero de 2020), por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y exclusivos para la provisión de plazas en propiedad a través del procedimiento de selección convocado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2019, concretamente, en lo referido a la plaza convocada por el procedimiento de movilidad sin ascenso (anexo II de la Resolución), al encontrarnos ante un acto favorable para los interesados. Como ha quedado expuesto a lo largo del expediente tramitado, la admisión de los aspirantes: D. Alberto Capilla Muñoz, D. Miguel Angel Parra Gómez y D. Jesus Villaverde Estrada, resulta, en principio, contraria a la normativa reguladora de los procedimientos de movilidad dictada por la normativa autonómica andaluza, por lo que el acto adolece de un vicio de anulabilidad.

Tercero. Proceder a la impugnación en vía contenciosa-administrativa del citado acto, sólo en la parte afectada por la anulabilidad (es decir, la admisión de los aspirantes incluidos en el anexo II, que no cumplen el requisitos del artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales identificados mas arriba), conforme al principio de conservación de actos administrativos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 46.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, solicitando en dicha vía la admisibilidad de la medida cautelar de suspensión de la celebración del proceso de movilidad sin ascenso.

Cuarto. Solicitar a los servicios Jurídicos de la Excmá Diputación Provincial, la defensa y representación del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), en el presente procedimiento.

Quinto. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Notificar a los interesados, con expresa advertencia de que la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, sin perjuicio de los emplazamientos que se efectúen al amparo de la LJCA.

Séptimo. Facultar a la Sra. Alcaldesa para la ejecución del presente acuerdo.

En Aguilar de la Frontera (Córdoba)

Fecha y firma digitales".

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la Sra. Alcaldesa Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, es decir nueve (9) Concejales/as del Grupo Político Municipal del IU; dos (2) Concejales/as del Grupo Político Municipal PSOE; dos (2) Concejales del Grupo Político Municipal UPOA, un (1) Concejales del Grupo Político Municipal PP y un (1) Concejales del Grupo Político Municipal APD, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

En Aguilar de la Frontera, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 3.531/2020

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del expediente que se relaciona a continuación, que permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales.

Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, en el plazo máximo de 15 días.

Proyecto: Legalización de las Instalaciones Ganaderas de Vacuno de Leche.

Emplazamiento: Paraje Picacho, polígono 25, parcela 78.

Promotor: S.C.P. Explotación Ganadera Los Dados.

C/ Velázquez, 16.

Belalcázar (Córdoba).

Belalcázar, 4 de noviembre de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 3.595/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre 2020, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 10/2020 del Presupuesto General de 2020, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a diferentes áreas de gasto, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, durante lo cuales podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al mismo; en caso contrario, el Pleno del Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, 9 de noviembre de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.616/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que en la Sede Electrónica www.lacarlota.es, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, se publica anuncio de la Resolución 2020/00002975, de 9 de noviembre, aprobando entre otros la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición en turno libre, de tres Plazas de

Policía Local, categoría de Policía, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de la Oferta de Empleo Público 2019 de este Ayuntamiento de La Carlota.

Se publica este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las aspirantes admitidos/as y excluidos/as, puedan consultar, entre otros, el listado completo en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, www.lacarlota.es, así como la composición del Tribunal, convocándolos para el próximo día 10 de diciembre de 2020, a las 16'00 horas, en la Nave de Exposiciones-Pabellón Municipal de La Carlota, sito en Avda. del Deporte s/n, 14100 de este Municipio, en la puerta que corresponda según el desglose que se especifica en la citada resolución, para la realización de los dos ejercicios integrantes de la primera prueba: conocimientos, conforme a las bases reguladoras aprobadas al efecto.

El desarrollo del presente proceso selectivo, quedará supeditado a las directrices marcadas en cada momento por las Autoridades Sanitarias correspondientes, en relación con la situación generada por el COVID 19.

Cualquier modificación o aclaración relacionada con el desarrollo de la presente Convocatoria, será comunicada a los interesados a través de la correspondiente publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota (www.lacarlota.es).

La Carlota a 10 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.645/2020

El Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 6339/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre partidas de diferente área de gasto, financiado con bajas en otras partidas de gastos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Carlota, a 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 3.646/2020

Aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 205/2020, del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.054,73 €
TOTAL		6.054,73 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.054,73 €
TOTAL		6.054,73 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Carlota, a 11 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.601/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el apartado 1. del artículo 2, Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º. Cuota tributaria

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70%.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

Se modifica el apartado 1. del artículo 8, Cuota, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

Período	Porcentaje anual
De 1 hasta 5 años	20,00 %
De hasta 10 años	20,00 %
De hasta 15 años	20,00 %
De hasta 20 años	20,00 %

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerío: Incremento del 1,50%.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública por Mesas y Sillas.

Se incluye una Disposición Transitoria, cuyo tenor literal es el siguiente:

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza no será de aplicación durante el perio-

do comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, es decir durante el ejercicio 2021, a fin de mitigar en parte los efectos económicos desfavorables de la pandemia de COVID-19.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casa de Baños, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas.

El artículo 3º, Tarifas, queda redactado de la siguiente forma:

“La cuantía de la tasa es la especificada en el Anexo I.

ANEXO I.

1. Entradas personales:

a) De 0 a 4 años: exento (0,00 €).

b) De 5 a 14 años:

Laborables: de Lunes a Viernes (incluido): 2,50 €.

Festivos, Sábados y Domingos: 3,00 €.

c) A partir de 14 años:

Laborables: de Lunes a Viernes (incluido): 3,00 €.

Festivos, Sábados y Domingos: 3,50 €.

2. Abonos de temporada:

a) De 0 a 4 años: exento (0,00 €).

b) De 5 a 14 años: 60,00 €.

c) A partir de 14 años: 105,00 €.

d) Familia numerosa: 210,00 €.

3. Abonos mensuales:

a) De 0 a 4 años: exento (0,00 €).

b) De 5 a 14 años: 30,00 €.

c) A partir de 14 años: 60,00 €.

4. En los cursos de natación, el Ayuntamiento cobrará la cuantía fija de 20,00 €/curso, incluida la entrada de lunes a viernes.

5. Bonificaciones:

a) Pensionistas: bonificación del 50%.

b) Minusválidos, con grado de minusvalía igual o superior al 33%: bonificación del 50%”.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización, Prestación de Servicios y Realización de Actividades en el Gimnasio Municipal.

Se modifica el artículo 5, Cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria, por utilización de los aparatos e instalaciones existentes en el Gimnasio Municipal, será la cantidad resultante de aplicar las tarifas que figuran a continuación:

- Entrada de un día: 3,00 €.

- Abono de un mes: 25,00 €.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tanatorio Municipal: Incremento del 1,50%.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

El apartado 3. del artículo 5, Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

3. Las Tarifas de la Tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

En 1ª Categoría: 909,32 euros.

En 2ª Categoría: 738,83 euros.

Segundo. Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Gabriel González Barco.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 3.519/2020

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2020, ha aprobado el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras ejercicio 2020.

La notificación de la liquidación se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Granjuela, a 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 3.513/2020

Habiéndose recibido comunicación del Juzgado de Paz de esta ciudad, de estar próximo el cese de la Sra. Juez de Paz Titular de esta localidad, corresponde al Pleno de este Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada para el citado cargo, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. núm. 166, de 13 de julio).

Se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, de los datos relativos a la profesión y oficio que se desempeñe, así como de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos que se posean y aleguen. La citada solicitud se facilita y entrega en el Registro General de este Ayuntamiento.

En la Secretaría General del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc...

Si no hubiera solicitante, el Pleno elegirá libremente.

El Ayuntamiento remitirá su propuesta al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido Judicial, quien lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para que efectúe el nombramiento.

Hinojosa del Duque a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 3.504/2020

CONVOCATORIA PARA OBTENER EL CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA CONDUCIR VEHÍCULOS ADSCRITOS A LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTOTAXI EN EL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS - 2020

Mediante resolución de Alcaldía número 2020/00001256, de 3 de noviembre, se ha aprobado la convocatoria y las "Bases reguladoras del procedimiento para obtener el certificado municipal de aptitud para conducir vehículos adscritos a las licencias municipales de autotaxi del Ayuntamiento de Hornachuelos".

Las bases reguladoras podrán ser consultadas en la siguiente dirección web:

<http://e-admin.eprinsa.es/hornachuelos/firmadigital/generarResguardo?pCsv=E8AA5C10AD6A42B7D9AA&pFechaInsercion=03-11-2020%2009:17:31>

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Hornachuelos a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.522/2020

La Concejala-Delegada del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos, ha dictado con fecha 2 de noviembre de 2020, resolución nº 1866/20, que transcrita dice así:

"Advertido error material en la resolución dictada por la Concejala del Área de Bienestar Social y Recursos Humanos nº 1569, de fecha 2 de octubre de 2020, que aprobó las Bases para la selección mediante concurso-oposición de una plaza de Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, reservada a Promoción Interna del Excmo. Ayuntamiento de Montoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resuelvo:

Único. Rectificar el error material detectado en la Base 6ª, en los siguientes términos:

Donde dice:

6.2. Fase de Concurso

.....

A. EXPERIENCIA

1. Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira, que tenga el mismo grupo de cotización acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,16 puntos.

Debe decir:

6.2. Fase de Concurso

.....

A. EXPERIENCIA

1. Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en subescala inferior a la que se aspira, que tenga el mismo grupo de cotización acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,16 puntos”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Montoro a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Concejala Delegada de Bienestar Social y Recursos Humanos, Rafaela Ávila de la Rosa.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.596/2020

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2020, han sido aprobadas las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un/a Auxiliar Administrativo (encargado de las funciones relativas a Gestión Catastral) en régimen laboral de interinidad por sustitución, mediante concurso de méritos, cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES PARA LA SELECCIÓN DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN RÉGIMEN LABORAL DE INTERINIDAD POR SUSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

Primera. Justificación

Estas bases se aprueban ante la necesidad de cubrir la vacante del puesto de Auxiliar Administrativo, encargado de las funciones relativas a Gestión Catastral, debido a la situación de incapacidad temporal del trabajador que actualmente cubre este puesto de trabajo.

Se pretende cubrir el puesto de manera urgente e inmediata, dado que no existe personal que pueda desempeñar las funciones sin desatender las que ya tenga encomendadas, resultando necesaria la cobertura del puesto para no desatender el servicio y prestarlo en condiciones óptimas.

Se considera una necesidad urgente dado que la unidad de gestión catastral es prioritaria, ya que este Ayuntamiento es un punto de Información Catastral, autorizado por la Dirección General del Catastro.

Segunda. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de una plaza de Auxiliar Administrativo, encargado de las funciones relativas a la Gestión Catastral, mediante concurso de méritos, en régimen laboral de interinidad por sustitución a jornada completa. Así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto, cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones etc.

El personal laboral contratado cesará cuando se produzca la incorporación, a su puesto de trabajo, del trabajador que actualmente lo ocupa.

Tercera. Funciones

EL personal laboral contratado quedará obligado a desempeñar las funciones propias de su categoría, y en concreto las relacionadas con la Gestión Catastral de este Ayuntamiento.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

1º. Ser español/a o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en este aspecto.

2º. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas

3º. Tener cumplido 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4º. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

5º. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Quinta. Solicitudes, documentación y plazos

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Posadas, y se presentarán preferiblemente en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 19, quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 20,50 euros, cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, que deberán ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: ES 95 0237 0053 9091 5064 9164, haciendo constar en el concepto DNI, nombre, apellidos y tasa de participación en proceso selectivo. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y Anexo II (autobaremación) señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la base sexta.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobaremación deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el tribunal de selección pueda realizar las oportunas comprobaciones. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

A la instancia deberá unirse la siguiente documentación:

- Fotocopia (*) del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Fotocopia (*) de la titulación exigida o documentación equivalente que acredite estar en posesión de obtener el título.
- Fotocopia (*) acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base octava.
- Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa.
- Anexo II debidamente suscrito.

(*) Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende docu-

mentar.

Sexta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de tres días hábiles, declarando aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas, otorgando un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobadas la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso. Tal resolución se publicará en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

Séptima. Órgano de Selección

El órgano de selección, de carácter técnico, y conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario. Junto a los titulares se nombrarán suplentes en igual número.

El Presidente y los vocales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para la plaza convocada, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por su exacto cumplimiento.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

Octava. Sistema selectivo

El procedimiento de selección será el concurso de méritos.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final de los mismos el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados.

A1) Experiencia profesional (hasta un máximo de 5 puntos).

- Por servicios prestados en el desempeño del puesto ofertado en la Administración Local: 0,2 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño del puesto de trabajo ofertado en otras Administraciones Públicas: 0,1 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

- Por servicios prestados en el desempeño del puesto de trabajo ofertado en el sector privado: 0,05 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar los servicios en la Administración Pública se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para acreditar los servicios en el sector privado, además de la vida laboral deberá aportarse contratos de trabajo en los que quede constancia del contenido de las funciones que se han realizado o certificado de empresa.

A2) Titulación superior a la requerida (hasta 2 puntos)

Sólo se valorará aquella titulación que esté relacionada con las funciones propias del puesto de trabajo.

- Ciclo formativo de Grado Medio: 1 punto.

- Bachillerato: 1 punto.

- Ciclo Formativo de Grado Superior: 1 punto.

- Título universitario (Grado, Licenciatura, Diplomatura...): 1 punto.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos oficiales o documentación equivalente que acredite estar en posesión de obtener el título.

A3) Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo de 3 puntos).

Sólo se valorarán aquellos cursos impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, Sindicatos o Centros Oficiales de Formación, que estén relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo.

- Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: 0, 25 puntos.

- Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: 0, 40 puntos.

- Cursos de duración superior a 50 horas lectivas: 0,60 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en los que necesariamente ha de constar su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

Novena. Resultados provisionales

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento de Posadas, disponiendo los aspirantes de un plazo de 3 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen convenientes.

Décima. Calificación definitiva

Una vez resueltas por el órgano de selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado alguna, el resultado definitivo del concurso se hará público en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas mediante su exposición en la sede electrónica y tablón de edictos del Ayuntamiento de Posadas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el órgano de selección, proponiéndose por éste al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. En caso de

empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar en el apartado de titulación superior a la requerida y en tercer lugar cursos de formación y perfeccionamiento.

Undécima. Presentación de documentos

El aspirante propuesto por el órgano de selección presentará en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de cinco días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base cuarta de la Convocatoria.

Deberá presentar, además, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

Asimismo deberá presentar certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, tal y como señala la base anterior.

Duodécima. Bolsa de Trabajo

1. Con el resto de aspirantes, no propuestos para ocupar el puesto, ordenados según la clasificación definitiva elaborada por el órgano de selección, se creará una bolsa de trabajo para cubrir el puesto de forma ágil cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, sustituciones por vacaciones etc.

2. En caso de que el aspirante nombrado tuviera que cesar porque el puesto de trabajo fuera ocupado definitivamente por la persona que lo ocupa actualmente, pasará a la lista de reserva, ocupando el primer lugar.

3. En caso de quedar vacante el puesto objeto de este proceso, el aspirante que aparezca en primer lugar de la bolsa de trabajo será requerido para que presente la documentación a que se refiere la base undécima, procediendo conforme se establece en la misma.

4. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

5. La bolsa tendrá una vigencia de cuatro años desde el primer nombramiento por parte del órgano competente.

Decimotercera. Nombramiento

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, se procederá a la formalización del contrato.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del órgano de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recursos: Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o, bien, a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, en Posadas a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD**BASES PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN RÉGIMEN LABORAL DE INTERINIDAD POR SUSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.**

Fecha de convocatoria: ___/___/___ (BOP num. _____, de fecha ___/___/2020)

Plaza a la que aspira: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

1º Apellido: 2º Apellido: Nombre:
NIF: Teléfono de contacto: Domicilio a efectos de
notificaciones (calle, plaza, número piso...):
Municipio: C. Postal: Provincia:
Correo electrónico:.....

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- a) Fotocopia*1 del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia*1 de la titulación exigida o documentación equivalente que acredite estar en posesión de obtener el título.
- c) Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa.
- d) Anexo II debidamente suscrito.
- e) Fotocopia*1 acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base octava, y que se relacionan EXPRESAMENTE*2:

A1) Experiencia profesional:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

...

A2) Titulación superior a la requerida:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

...

A3) Cursos de formación y perfeccionamiento:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

...

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas.

En a..... de..... de 2020.

FIRMA _____

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS
(CÓRDOBA)**

*1 Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

*2 No se tendrán en cuenta los méritos cuya acreditación documental no se relacione expresamente en la instancia.

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./D^a..... con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle nº Localidad Provincia C.P..... Teléfono....., a efectos del procedimiento convocado para la provisión del puesto de auxiliar administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, efectúa la siguiente AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS*:

A1) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Puntuación máxima 5 puntos).

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto ofertado en la Administración Local: _____ meses completos x 0,2 puntos: puntos.

-Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo ofertado en otras Administraciones Públicas: _____ meses completos x 0,1 puntos:..... puntos.

-Por servicios prestados en el desempeño del puesto de trabajo ofertado en el sector privado: _____ meses completos x 0,05 puntos:..... puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL..... puntos.

A2) TITULACIÓN SUPERIOR A LA REQUERIDA (Puntuación máxima 2 puntos)

- Ciclo formativo de Grado Medio: 1 punto

- Bachillerato:..... 1 punto

- Ciclo Formativo de Grado superior:..... 1 punto

- Título universitario (Grado, licenciatura, diplomatura...):..... 1 punto

TOTAL PUNTUACIÓN TITULACIÓN..... puntos.

A3) CURSOS DE FORMACIÓN (Puntuación máxima 3 puntos).

-Cursos de duración comprendidos entre 15 y 30 horas lectivas: _____ cursos x 0,25 puntos:..... puntos.

-Cursos de duración comprendidos entre 31 y 50 horas lectivas: _____ cursos x 0,40 puntos:..... puntos.

-Cursos de duración superior a 50 horas lectivas: _____ cursos x 0,60 puntos:..... puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN CURSOS DE FORMACIÓN..... puntos.

TOTAL PUNTOS BAREMACIÓN (A1 + A2 + A3)..... puntos.

En a de de 2020.

FIRMA _____

* No se tendrán en cuenta los méritos que, pese a ser acreditados y relacionados en la instancia, no se incluyan en la correspondiente hoja de autobaremación."

Núm. 3.597/2020

Habiéndose acordado la ampliación del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la Resolución de 13/07/2020 del Ayuntamiento de Posadas - GEX 11276/2019 sobre reposición de la realidad física alterada mediante la demolición de obras ejecutadas (retirada de cancela), registrado como Procedimiento Ordinario Número 129/2020 Negociado: JP, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Córdoba, a los siguientes actos administrativos dictados por el citado Ayuntamiento:

a) Resolución 771, de 21/07/20 que declara a COCOGEREN decaída en su derecho al trámite de legalización de la cancela objeto de autos, inadmitiendo (por carecer manifiestamente de fundamento) la solicitud a ese efecto presentada el 08/07/20.

b) Resolución de fecha 31/07/20 (expte. 13287/2019 y/o expte. 166/2019) por la que se denegó la licencia de obras menores solicitada por COCOGEREN (sobre instalación de cancela ganadera con paso canadiense sin foso en la parcela catastral 27 polígono 2 de Posadas) y se aprobó la liquidación en concepto de Tasa por Licencia Urbanística pro importe de 8,20 euros.

c) Resolución de fecha 13/08/20 por la que se ordena a los operarios municipales la retirada y puesta a disposición de la propiedad, de la cancela instalada en el camino "Los Torilejos" a la altura de la finca "Las Zarzas".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con Abogado y Procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Posadas, 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.605/2020

EXTRACTO DE LAS BASES Y CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA 2020 DE AYUDAS PARA LOS TITULARES DE PUESTOS DEL MERCADILLO Y DE COMERCIOS DEL MERCADO DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, AMBOS DE PRIEGO DE CÓRDOBA BDNS (Identif.): 532319

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/532319>)

Convocatoria y Bases reguladoras

Se efectúa convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas para los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud de interesado, en atención a la concurrencia de las condiciones y requisitos establecidos en esta convocatoria y estará limitada a las dis-

posiciones presupuestarias.

Los anexos a cumplimentar y presentar con la solicitud se encuentran disponibles en la web: www.aytopriegodecordoba.es, así como en el Departamento de Desarrollo y Oficina de Información del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La presente convocatoria se regirá por las Bases y Convocatoria aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2020.

Empresas beneficiarias

Podrán ser empresas beneficiarias todas aquellas que sean titulares de puestos del Mercadillo de Priego de Córdoba y que tengan concedida licencia de venta ambulante para 2020 así como los titulares de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba.

Finalidad

El objeto de las ayudas es el apoyo a los titulares de puestos del Mercadillo y de comercios del Mercado de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba, motivada por la crisis sanitaria debida al COVID 19 y a la caída de ventas que están sufriendo los mismos, para incentivar el crecimiento económico y el mantenimiento del empleo.

Se considerarán subvencionables la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local (ordenanza fiscal nº. 18) y por el servicio de mercado de abastos (ordenanza fiscal nº. 16), respectivamente, correspondientes al tercer trimestre de 2020.

Importe

El importe total a destinar para la presente convocatoria será de 10.271,24 €.

La ayuda económica contemplada en esta convocatoria consiste en un incentivo a fondo perdido, coincidente con el importe a liquidar en concepto de las tasas indicadas, correspondiente al tercer trimestre de 2020, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la línea de ayuda.

Plazo de presentación de solicitudes

Diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Priego de Córdoba, 10 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, M^a Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.523/2020

Por Resolución definitiva de la Junta de Gobierno de la Excmo. Diputación Provincial, de 22 de septiembre, se ha resuelto la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el Desarrollo del Proyecto y Acciones y Actividades recogidas en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Villa del Río, de conformidad con el Proyecto subvencionado por la Diputación Provincial, dentro del programa regulado por Resolución de la Delegación de Igualdad de la Diputación de Córdoba del Área de Bienestar Social de 22 de febrero de 2020, según las bases reguladoras del mismo.

Para el desarrollo de este programa se hace precisa la contratación de un/una especialista en igualdad, por un período de tres meses y una jornada de 6 horas diarias, que cumpla los siguientes requisitos:

- Bachiller o equivalente.
- Formación en políticas de igualdad, perspectiva de género e igualdad de oportunidades, siendo requisito indispensable, tener

una formación de al menos 100 horas.

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 4 de noviembre de 2020, se ha resuelto aprobar las bases para la contratación laboral temporal a tiempo parcial por un período de tres meses y una jornada de 6 horas diarias del puesto de especialista en igualdad al amparo de lo previsto en el artículo 15 del TRET. Las bases se pueden consultar en la web www.villadelrio.es, documento electrónico con CVS CA28 531F 92A4 3E75 33E8

Las solicitudes autobareadas, conforme al modelo que se acompaña a las presentes bases, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villa del Río a 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Málaga

Núm. 3.450/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 401/2019. Negociado: T1
De: D^a. Marina Ruiz Serrano
Contra: Cuenca Hermanos, S.L. y FOGASA

DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA.

En los Autos número 401/2019, a instancia de D^a. Marina Ruiz Serrano contra Cuenca Hermanos, S.L. y FOGASA, en la que se ha dictado Auto de Aclaración sentencia de fecha 05/10/20.

Del contenido del Auto de aclaración de sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en este Juzgado, haciéndosele saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuenca Her-

manos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Málaga, a 26 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

OTRAS ENTIDADES

Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 3.534/2020

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de suplementos de créditos núm. 1, financiado con bajas de otras aplicaciones, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020 del Organismo Autónomo municipal "Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres", según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 193, de fecha 7 de octubre de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	1.250,00 €
- Capítulo 6	1.250,00 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.250,00 €
BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.250,00 €
- Capítulo 6	1.250,00 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.250,00 €
RESULTADO	NIVELADO

En Priego de Córdoba, a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Presidenta del Patronato Niceto Alcalá Zamora, María Luisa Ceballos Casas.